

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	ptas.
« tres meses	5'50	»
« seis meses	10'50	»
« un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
« tres meses	7	»
« seis meses	12'50	»
« un año	24	»

Los precios de los números pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco centimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres centimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los del Jera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes promulgadas en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código Civil)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Mayo)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de la Junta municipal de Bañobárez, contra providencia de ese Gobierno denegando una transferencia de crédito, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido a examen de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Junta municipal de Bañobárez tramitó expediente de transferencia de créditos consignados para efectos y mobiliario del Ayuntamiento, arbolado, animales dañinos, aceras y empedrados y horno para la cremación de animales muertos de enfermedades sospechosas con el fin de aumentar el sueldo del Secretario y los gastos por aprovechamientos forestales.

El Gobernador acordó denegar la autorización para transferencia de créditos solicitada, visto el precepto del artículo 41 de la ley de Contabilidad.

Contra esta providencia recurre en alzada la Junta municipal, suplicando se deje sin efecto, citando en su apoyo las Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1911, 4 de Enero y 8 de Octubre de 1912 y 13 de Mayo de 1918.

La Dirección general de Administración propone que se confirme la providencia apelada y se declare con carácter general en la GACETA que desde el próximo ejercicio económico quedan prohibidas las transferencias de crédito en los presupuestos de las Diputaciones y Ayuntamientos, y se denominarán en lo sucesivo suplementos de créditos. Cita en apoyo de su propuesta los artículos 132 y 146 de la ley Municipal, el Real decreto de 21 de Marzo

de 1905 y Real orden de 18 de Abril del mismo año, el artículo 9.º de la Ley de 19 de Marzo de 1870 y la de 25 de Junio de igual año. V. E. dispone informe este Consejo de Estado.

Considerando que, conforme al artículo 132 de la ley Municipal, son aplicables a los Ayuntamientos las disposiciones de la ley general de Contabilidad en cuanto no se opongan a la ley Municipal.

Considerando que la ley de Contabilidad prohíbe las transferencias de créditos, y que esta prohibición, lejos de ser contradictoria con las disposiciones de la ley Municipal, es conforme especialmente con los preceptos de los artículos 141 y 142, que obligan a anular como sobrantes los créditos no invertidos y a formar presupuestos extraordinarios para cubrir atenciones imprevistas.

Considerando que no puede deducirse lo contrario a esta teoría por la supuesta soberanía de los Ayuntamientos a regular su régimen económico, que ni es tan grande que no les obligue a hacer esta ordenación conforme a procedimientos preestablecidos, ni el precepto de la ley de Contabilidad del Estado es sólo de aplicación para el Poder ejecutivo, sino que las mismas Cámaras en las concesiones de créditos se atienen para otorgarlos a reglas de procedimiento especialmente estatuidas.

Considerando que el recto sentido del artículo 41 de la ley de Contabilidad, en relación con el 142 de la ley Municipal, obliga a los Ayuntamientos a determinar concretamente el medio para cubrir los créditos extraordinarios concedidos,

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador civil de Salamanca desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Bañobárez.

2.º Que se declare de Real orden con carácter general que, conforme al artículo 41 de la ley de Contabilidad, están prohibidas las transferencias de créditos entre capítulos, artículos y conceptos, y que cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito en presupuesto, o sea insuficiente el fido, se instruya expediente para que, acreditada la necesidad y urgencia de la concesión, se figure en presupuesto el crédito extraordinario o suplemento de crédito por los trámites y conforme a los requisitos de dicho artículo y del 142 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del presupuesto y expediente de la transferencia de crédito denegada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1922.

PINIES

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

(Gaceta del 29 de Abril).

Gobierno Civil

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 171, me dice lo siguiente:

«Atendiendo a indicaciones hechas a este Ministerio por el de Hacienda sobre la necesidad de evitar el fraude que se comete por los recaderos que llevan correspondencia sin franquear a los pueblos que visiten, encargo a V. S. ordene a las Autoridades municipales de los pueblos donde no haya fuerza de carabineros ni Guardia civil que por los medios a su alcance, vigilen y eviten el contrabando que se haga con la correspondencia no franqueada y conducida a mano por cualquier clase de personas y formulen las correspondientes denuncias para promover el castigo de los culpables».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general cumplimiento y muy especialmente para que las autoridades municipales cuiden por su parte de que se cumpla lo ordenado.

Logroño, 12 de Mayo de 1922.

El Gobernador,

Isidoro León

Administración de Contribuciones

EDICTO

A propuesta de esta Administración, con fecha 6 de los corrientes ha sido acordado por el Ilmo. señor Delegado, la declaración de la responsabilidad a los Ayuntamientos y Juntas periciales que se dirán del importe de las cantidades que por dichos conceptos correspondía recaudar en el primer trimestre de este año, o sea la cuarta parte de la suma total a realizar en el ejercicio por la demora en la presentación de los repartos de rústica, urbana y padrón de registros fiscales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se detallan.

Logroño, 9 de Mayo de 1922.—El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

PUEBLOS	CONCEPTOS	Total a recaudar en el año de 1922-23		Responsabilidad de la 4.ª parte por el 1.º trimestre 1922-23	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Alfaro.	Rústica	79596	41	19899	10
Idem.	Urbana	22323	17	5580	79
Almarza.	Rústica	1547	58	386	89
Idem.	Urbana	787	60	196	94
Canales.	Rústica	2997	99	749	49
Idem.	Registro fiscal	1327	48	331	87
Hormilleja.	Rústica	4306	08	1076	52
Idem.	Urbana	1579	77	394	94

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO.—Recaudación ejecutiva.

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la zona de Alfaro-Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirles de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Relación que se cita

PUEBLO DE AUSEJO

CONCEPTO, URBANA

PRESUPUESTO 1915

Continuación (1)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE Pesetas. Cts.
149	D. Antonio Gil Tejada	Anual	2 53
150	» Torcuato Jiménez Cordón	Id.	2 78
153	» Benito Gil Díez	Id.	2 02
156	D.ª Eusebia Jiménez Cordón	Id.	2 53
164	D. Atanasio González Romeo	Id.	2 27
165	» Epifanio González Romeo	Id.	2 53
168	» Francisco González Zapata	Id.	1 26
170	» Juan Gil Espinosa	Id.	2 53
194	» Juan Martínez Verguices	Id.	2 02
196	D.ª Dominica Martínez Gil	Id.	3 29
212	D. Apolinar Martínez Espinosa	Id.	1 77
215	» Bartolomé Martínez Muro	Id.	3 29
217	» Marcos Martínez Preciado	Id.	1 52
223	» Mariano Martínez Tejada	Id.	2 78
231	D.ª Rosa Marrodán Alberdi	Id.	1 77
234	» Juana Muro Tejada	Id.	2 53
236	D. Demetrio Muro Gil	Id.	2 02
237	» Agapito Moreno Marrodán	Id.	2 02
238	» Román Martínez Pérez	Id.	2 27
243	» Martín Merino Alcalde	Id.	2 02
251	» León Muro Arráiz	Id.	1 01
256	» Evaristo Muro Navas	Id.	2 02
262	» Pedro Marrodán Calleja	Id.	2 02
264	» Juan Neila Rubio	Id.	2 02
266	» Valentín Oñate Arráiz	Id.	2 02
269	» Lorenzo Oñate Solano	Id.	1 52
270	» Matías Ortigosa Miranda	Id.	2 02
271	» Andrés Ortigosa Pérez	Id.	2 02
274	» Gregorio Pérez Martínez	Id.	3 55
282	» Gregorio Pérez Espinosa	Id.	3 03
285	» Inocente Pellejero Sáenz	Id.	1 26
286	» Calixto Peralta Pastor	Id.	3 55
288	» José Pérez Chandro	Id.	3 03
290	» Rufo Pérez Gil	Id.	2 53
293	» José María Pérez Martínez	Id.	1 26
306	D.ª Rosa Pilarte San Juan	Id.	1 77
309	D. Saturnino Pinilla Gil	Id.	2 02
322	» Manuel Ramírez Flaño	Id.	1 26
327	» Miguel Resa Gil	Id.	1 01
333	» Máximo Ramírez Tejada	Id.	2 53
336	» Pedro Romeo Cordón	Id.	3 03
338	» Manuel Romeo Gil	Id.	2 02
346	» Domingo Romeo Romeo	Id.	2 78
348	» Francisco Romeo Tejada	Id.	2 27
359	» Juan Cruz Romeo Trifol	Id.	2 02
371	» Marcelo Sáenz Díez	Id.	3 03
388	» Vicente San Juan Leza	Id.	2 02
395	» Manuel Santos Jiménez	Id.	3 03
402	» Saturnino Solano Cuesta	Id.	3 03
407	» Francisco Solano Sáenz	Id.	3 29
408	D.ª María Solano Sáenz	Id.	2 02
419	D. Romualdo Tejada Romeo	Id.	2 27
427	» Narciso Tejada Flaño	Id.	2 02
440	D.ª María Tejada Roldán	Id.	2 53
441	D. Leandro Trifol Fernández	Id.	1 77
447	» Martín Villanueva N.	Id.	2 53
457	D.ª Estefanía Baroja Fernández	Id.	2 27
462	D. Tomás Bueno Chandro	Id.	2 02
463	» Francisco Bueno Espinosa	Id.	2 02
464	» Florentino Bueno Tejada	Id.	1 01
472	» Claudio Ciordia Miguel	Id.	1 52

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE Pesetas Cts.
473	D. Antonio Ciordia Navas	Anual	3 55
474	» Melchor Cordón Romeo	Id.	2 02
478	» Esteban Díez Sáenz	Id.	2 27
481	D.ª Constanca Díez Gil	Id.	3 55
482	D. Casimiro Díez Leza	Id.	3 03
485	» Agapito Díez Merino	Id.	3 03
491	» Sandalio Espinosa Romeo	Id.	1 77
492	» Estanislao Espinosa Puerto	Id.	3 55
495	» Vicente Espinosa Díez	Id.	2 02
497	» Francisco Flaño Ezquerro	Id.	3 29
499	» José Flaño Cabezón	Id.	2 27
504	» Francisco Francés Alberdi	Id.	2 78
507	» Paulino García Laguna	Id.	2 53
509	» José González (herederos)	Id.	1 77
511	D.ª Lucía Gil González	Id.	3 55
512	D. Hermenegildo Gil	Id.	1 77
514	D.ª Juana Gil Tejada	Id.	3 03
525	D. Pascual Herce Balmaseda	Id.	1 77
526	» Melchor Leza Francés	Id.	3 03
531	» Pedro Muro Alberdi	Id.	3 03
534	» Gabino Merino (herederos)	Id.	2 78
535	» Gregorio Martínez de Pablo	Id.	3 29
537	» Juan Merino Martínez	Id.	2 02
538	» Pedro Merino Merino	Id.	1 52
539	D.ª Rafaela Merino Trifol	Id.	» 76
541	D. Manuel Muro Pérez	Id.	2 53
542	» Bautista Muro Rentería	Id.	2 78
544	» Vicente Martínez Robles	Id.	1 26
546	» Venancio Parra Martínez	Id.	3 29
547	» Felipe Pérez Arráiz	Id.	2 53
551	» Justo Pérez Gil	Id.	1 77
557	» Juan Pérez Tejada	Id.	1 77
558	D.ª María Pérez Tejada	Id.	3 03
559	D. Guillermo Pérez Tejada	Id.	2 78
560	» Vicente Pérez Tejada	Id.	1 77
562	» Luis Pilarte San Juan	Id.	3 55
563	D.ª Ramona Pilarte San Juan	Id.	2 02
565	D. Damián Preciado Sáenz	Id.	3 55
566	» Manuel Preciado Tejada	Id.	3 55
567	» Eugenio Pérez Muro	Id.	2 53
571	» Felipe Pérez Alcalde	Id.	2 78
572	» Fermín Pastor Bueno	Id.	1 52
589	D.ª Antonia Sáenz Díez	Id.	2 02
609	D. Leandro Tejada Espinosa	Id.	3 03
610	» Gabino Tejada Sáenz	Id.	3 55
614	» Juan Tejada Roldán	Id.	1 77
616	» Pío Tejada Tejada	Id.	2 53
1	D.ª Celedonia Arpón Arpón	1.º al 4.º	11 13
10	D. Miguel Balmaseda Espinosa	2.º al 4.º	12 15
11	D.ª Valentina Balmaseda Espinosa	Id.	21 06
13	D. Evaristo Balmaseda Sáenz	1.º al 4.º	24 51
15	» Vicente Barquilla Pérez	4.º	2 02
40	» José Ciordia Martínez	Id.	2 53
41	D.ª Petra Ciordia Solano	Id.	3 60
63	D. Manuel M.ª Espinosa Chandro	Id.	8 53
64	» Isidoro Espinosa Cabezón	1.º al 4.º	58 14
71	» Benito Espinosa Alcalde	2.º al 4.º	7 77
76	» Manuel Espinosa Muro	Id.	22 35
92	» Fausto Espinosa Aguado	1.º al 4.º	10 36
112	» Juan Cruz Flaño Gil	4.º	2 53
123	» Celestino Gil Bueno	1.º al 4.º	32 88
124	» Marcelino Gil Carrillo	Id.	54 12
127	» Miguel Gil Leza	Id.	12 13
128	» Julio Gil Gil	4.º	2 27
141	» Manuel Gil Merino	1.º al 4.º	11 64
143	» Jenaro Gil Muro	4.º	4 10
151	» Nicasio Gil Gil	3.º y 4.º	4 42
154	» Pedro Jiménez Merino	1.º al 4.º	8 08
166	» Felipe González Romeo	Id.	18 72
167	» Pablo Gil Leza	3.º y 4.º	4 16
174	» Felipe García Jiménez	1.º al 4.º	24 28
176	D.ª Brígida Herce Balmaseda	Id.	15 92
177	D. Pedro Herce Martínez	Id.	8 09
181	» Pedro López Pérez	4.º	4 23
182	» Vicente López Pérez	1.º al 4.º	7 60
183	» Serapio López Pérez	Id.	8 84
186	D.ª Paula Leza Tejada	Id.	13 16
205	D. Valentín Martínez Balmaseda	Id.	7 84
206	» Ulpiano Martínez Cabezón	Id.	9 85
208	» Serafín Montalvo López	Id.	10 87
209	D.ª Rosa Marrodán Pérez	Id.	16 68
210	D. León Moreno Espinosa	Id.	16 68
211	» Pío Martínez Cebrián	4.º	2 27
214	» Primo Martínez Francés	Id.	5 56
228	» Miguel Muro Martínez	1.º al 4.º	8 33
233	» Felipe Martínez Tejada	Id.	11 64
242	» José Merino Alcalde	Id.	8 84
248	» Paulino Moreno Gil	Id.	30 59

(1) Véase el BOLETIN núm. 55.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 6 del corriente mes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente: Fiscal municipal propietario de Calahorra, a D. Ramón Gil Bermejo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 8 de Mayo de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTOS

Por el presente edicto que dimana de expediente de Declaración de herederos al óbito de don Félix Martínez Gómez, se hace saber: que habiendo fallecido intestado en la ciudad de Logroño, el día catorce de febrero último, D. Félix Martínez Gómez, reclama su herencia su tío carnal don Feliciano Gómez López de Haro y Salazar, vecino de Labraza, hermano de la madre de Félix Martínez, reputándose heredero único y universal, conforme a la legislación foral de Navarra y en cuanto, sólo, a los bienes que no sean troncales-raíces del padre de D. Félix Martínez llamado Pedro Martínez Ruiz; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado de 1.ª Instancia de Laguardia a reclamarlo dentro del término de treinta días hábiles.

Dado en Laguardia, a veinticinco de Abril de mil novecientos veintidós.—El Juez de 1.ª Instancia, Manuel Montero.—P. S. M. El Secretario Judicial, Francisco Bueno.

Don Manuel Marina Martín, Juez de primera instancia del partido de Torrecilla de Cameros.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la vigente ley del Jurado, a las once de la mañana del día diez y ocho del actual, y en la Sala audiencia de este Juzgado, se procederá a la designación por sorteo, de los señores que han de componer la Junta del partido.

Al propio tiempo llamo la atención de todos los Jueces municipales del partido, sobre la obligación en que se hallan de remitir en tiempo y con arreglo a la Ley, las listas certificadas y por separado de cabezas de familia y de capacidades, bajo la penalidad que determina el artículo treinta de dicha Ley que será aplicada con todo rigor.

Dado en Torrecilla de Cameros a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.—Manuel Marina.—P. S. M., Secretario accidental, José Lorenzo Más.

Administración Municipal

CALAHORRA

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el próximo año de 1922-23, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Calahorra, 8 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Daniel Sáenz.

HERRAMEL LURI

Confeccionado por la Junta general del repartimiento de este término municipal, el que corresponde al actual ejercicio de 1922 a 1923, formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-Ley del 11 de Septiembre de 1918; se expone al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos indicados en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por los en el reparto comprendidos.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentando las reclamaciones que hubiere lugar por escrito, ante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Herramelluri, 5 de Mayo de 1922.—El Presidente de la Junta, Andrés Ochoa.

VILLALOBAR DE RIOJA

Don Juan Cruz Asenjo Villar, Alcalde constitucional de Villalobar de Rioja, provincia de Logroño.

Hago saber: Que a instancia del mozo número 4, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Sotero Parmenio García Rojas, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos del hermano de éste, Ricardo García Rojas, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Ramón García y de Enriqueta Rojas, nació en Villalobar de Rioja, provincia de Logroño, el día 3 de Abril de 1883, teniendo, por tanto, ahora si vive 39 años; su estado era el de soltero, y de oficio del campo al ausentarse hace 16 años del pueblo de Villalobar de Rioja, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez

años del expresado Ricardo García Rojas, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe. Villalobar de Rioja, 27 Abril de 1922.—Juan Cruz Asenjo.

VILLAMEDIANA DE IREGUA

Formado el repartimiento general para el presente año, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del mismo, queda expuesto al público por espacio de quince días a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, durante dicho plazo y tres días más, presentar las reclamaciones que consideren justas advirtiéndoles que una vez transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villamediana de Iregua, 9 de Mayo de 1922.—El Presidente, Faustino García.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

ENTRENA

Concejales

- Don Cruz Ubis Rodríguez
- Martín Fernández Aragón
- Timoteo Rodríguez Padilla
- Nicasio Rodríguez Martínez
- Ciriaco Blanco Padilla
- León Rodríguez Royo
- Fructuoso Ubis Rodríguez
- Aquiliano Medrano Muñoz

Mayores contribuyentes

- Don Angel Ulecia Corral
- Bartolomé Corral Medrano
- Benito Rodríguez Orive
- Dionisio Rudiez González
- Eusebio Rodríguez Hurtado
- Daniel Ulecia Sierra
- Francisco Rodríguez Corral
- Gregorio Pablo Benito
- Hilario Alesanco Sáenz
- Jorge Daroca Ortuño
- Julián Medrano Sáenz
- Justo Rodríguez Medrano
- José Alvarez González
- Manuel Domínguez Sanchez
- Mariano González Fernández
- Manuel Pérez Osma
- Manuel Ruiz Cerrolaza
- Manuel Rodríguez Royo
- Pedro Casado Barilonga
- Pedro Rodríguez Medrano
- Paulino Sáenz Padilla
- Pedro Samaniego Marín
- Pablo Bañares y Sáenz
- Rafael Daroca Ortuño
- Rogelio Medrano Padilla
- Rufino Rudiez González
- Tomás Casado Barilonga
- Telesforo Ruiz Sáenz
- Francisco López Rudiez
- Víctor Calle Rodríguez
- Víctor Rodríguez Orive
- Victoriano Barriobero Osma

SOTÉS

Concejales

- Don Andres Hernáez Rodríguez
- José Antón Hernáez

- Don Miguel Marín García
- Francisco Martínez Fernández
- Federico Velasco Mayoral
- Fernando Alvarez Rodríguez

Mayores contribuyentes

- Don Arturo Alvarez Alonso
- Antonio Pérez Marín
- Celedonio Fernández Antón
- Cirilo Mayoral Hernáez
- Francisco Alvarez Nájera
- Faustino Alvarez Maguregui
- Francisco Larrea Sáenz
- Francisco Fernández Sáez
- José Hernáez Tristán
- Julián Alvarez Anguiano
- Jesús Alvarez Alvarez
- Julián Martínez García
- Martín Fernández Martínez
- Gregorio Alvarez Rodríguez
- Narciso Aguado Quiroga
- Nicolás Marín Hernández
- Pedro Rodríguez Nájera
- Simón Bellido Marín
- Santiago Hernáez Aguado
- Serafín Hernáez Martínez
- Valeriano Ortiz Hernández
- Narciso García Rodríguez
- Victoriano Mayoral Ortigosa
- Víctor García Daroca

ALBELDA DE IREGUA

Concejales

- Don Pablo Rodríguez
- Diego Zorzano
- Evaristo Ochagavía
- Pedro Cámara
- Vicente Cabezón
- Rufino Gómez
- Justo Faces
- Francisco Vallejo
- Doroteo Cámara

Mayores contribuyentes

- Don Sergio Gómez
- Francisco Zapata
- Andrés Cámara
- Donato Vallejo
- Sebastián Negueruela
- Angel Ramírez
- José García
- Tomás Zorzano
- Manuel Ramírez
- Juan Ochagavía
- Bautista Ochagavía
- José María Iradier
- Nicolás Nalda
- Víctor Justa
- Antolín Martín
- Manuel Trevijano
- Lucio Gómez
- Manuel Arnaut
- Elías Fernández
- Angel Ochagavía
- Manuel Benito
- Juan Montalvo
- Guillermo del Burgo
- José Gómez Río
- Cipriano González
- Julián Ibáñez
- Bautista Rico
- Eusebio Gómez
- Ciriaco Gómez
- Facundo Ochagavía
- Sabas A. Fernández
- Miguel Ruiz
- Gregorio Soto
- Manuel Zorzano (mayor)
- Ricardo Cámara
- Francisco Lafuente